

conduccion ha de ser via recta à esta villa,  
su puercisa entrado por la calle de los dár-  
dines, y su direccion à la Plaza y donde  
Presentado en ella, y reconocido por el  
Arrendador, retrocederá al puerto en don-  
de ayva ó venderse, pregonandose la  
venta antes ó principiarla: Y aunque estas  
circunstancias, hacen ver por sí solas el  
fundamento de su exclusion; aun se hace  
este mas evidente recordando otros anteceden-  
tes, que concurren en el negocio.

Y tubo à bien, en beneficio del Publi-  
co, dejar el abasto del Bino libre de remate  
y arrendamiento. Esta libertad acomodaria  
al arrendador de aquel derecho, si su ynten-  
cion fuera la que suena, por que quanto mas  
libre y copiosa sea la negociacion y venta  
de un genero, tanto maior es el rendimiento  
del ympuesto: Pero prueba se que su puerc-  
so objeto es lucrarse con el excoeso que pro-  
mete el sustitimiento comun, quando à pre-  
texto de la recaudacion del mencionado dro  
pone en tanto aprieto y susesion asi à fore-  
cheros como conductores, quedandose en una  
libertad yntolerable, si establecer puentes  
donde le acomode, para negociacion y venta  
de Bino por su cuenta; puer que asi los arrie-  
ros, como los cosecheros de Bodega en extra-  
na Jurisdiccion viendese en la puercision  
de acudir à un solo puerto, y con tantos vien-  
gos y peligros graves, como trabas y requi-  
sitos ha impuerto el tal Arrendador, han  
abandonado esta ocupacion, dando margen,  
à que este establezca diferentes puertos para  
vender su Bino: De modo, que propriamente  
se à hecho un abastecedor ó Privilegio es-